CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: **"TODO FRANQUICIA S.A. C/ S.D. NRO. 37 DEL 01/10/2021 Y OTRA DICT. POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE"**, Expte.C.S.J.N°297, Folio 21 vuelto, Año 2023.----------

A.I. N° 116

Asunción, 16 de abril de 2024

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 16-04-2024 Roque López Franco Asistente Jefe

VISTOS: Estos autos y ----------

C O N S I D E R A N D O

Que, el informe de la Actuaria, expresó cuanto sigue: "*...en el expediente caratulado:* ***"TODO FRANQUICIA S.A. C/ S.D. NRO. 37 DEL 01/10/2021 Y OTRA DICT. POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE"****, Expte.C.S.J.N°297, Folio 21 vuelto, Año 2023, los representantes de la parte demandada fueron notificados de la providencia de fecha 14 de setiembre de 2023, según cédula de notificación de fecha 06 de octubre de 2023. De las constancias obrantes en autos, se aprecia que, desde la fecha 06 de octubre de 2023, al 20 de octubre de 2023, hasta las nueve horas (09:00hs.), no existe constancia de contestación alguna por la parte demandada. Habiendo presentado el Abogado Marcial Isidro Meza Gonzalez su respectivo escrito de contestación del traslado en fecha 01 de noviembre de 2023 a las doce y quince horas (12:15 horas)...".*----------

Consecuentemente, desde dicha fecha 06 de octubre de 2023, transcurrió el plazo de nueve días sin que los abogados Wilmer Ramón Cuevas Chaparro, Lilian Arzamendia Gómez, Marcial Isidro Meza, en representación de la parte demandada, hayan presentado su escrito de contestación, estando vencido el plazo que tenían para hacerlo.----------

Que, las previsiones del **Artículo N°438** del Código Procesal Civil, establece: "*...Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia...*", en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que han dejado de utilizar los abogados Wilmer Ramón Cuevas Chaparro, Lilian Arzamendia Gómez, Marcial Isidro Meza, en representación de la parte demandada, en consecuencia, **llamar Autos para Resolver** los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Fernando E. Ruiz Campuzano, contra el Acuerdo y Sentencia N°366 de fecha 27 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.----

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

DAR por decaído el derecho que han dejado de utilizar los abogados Wilmer Ramón Cuevas Chaparro, Lilian Arzamendia Gómez, Marcial Isidro Meza, en representación de la parte demandada, para presentar su escrito de contestación del traslado que se les corriera por la parte apelante.----------

AUTOS PARA RESOLVER los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el abogado Fernando E. Ruiz Campuzano, contra el Acuerdo y Sentencia N°366 de fecha 27 de diciembre de 2022, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Luis María Benítez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria